

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2018-00904-00

Fenecido como se encuentra el término concedido en auto de 14 de septiembre de 2021, sin que se hubiese realizado algún pronunciamiento por parte de los acreedores respecto del escrito mediante el cual se modificó el acuerdo de resolución de liquidación suscrito entre la deudora ANA VICTORIA ALONSO GALINDO y los acreedores METROPOL GEO CONSULTORES SAS y LEONARDO PALACIOS HERNÁNDEZ, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 569 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: APROBAR acuerdo de resolución de liquidación suscrito entre la deudora ANA VICTORIA ALONSO GALINDO y los acreedores METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S y LEONARDO PALACIOS HERNÁNDEZ. (FL. 373 A 378).

SEGUNDO: PRECISAR a las partes que entre la deudora ANA VICTORIA ALONSO GALINDO y los acreedores METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S y LEONARDO PALACIOS HERNÁNDEZ, se acordó celebrar un Contrato de Dación en Pago, que se registrará por cláusulas descritas en el acuerdo de resolución de liquidación visto a folios 373 a 378, el cual se encuentra anexó en este asunto y forma parte integral del presente proveído.

2.1. Aclarar que en dicho acuerdo se estipuló que la obligación adeudada por ANA VICTORIA ALONSO GALINDO C.C.41.798.242 a favor de LEONARDO PALACIOS (Cesionario), ascendía a la suma total de \$168'000.000m/cte., capital e intereses causados hasta la fecha

de la presente determinación –condonando el resto de los intereses causados, presentes y futuros-.

2.2. Que se acordó que la deudora ANA VICTORIA ALONSO GALINDO C.C. 41.798.242 le cancelará la totalidad de la deuda antes descrita a más tardar el 30 de septiembre de 2021 al ACREEDOR LEONARDO PALACIOS .C.80.236.543, mediante transferencia a título de DACIÓN EN PAGO el derecho de cuota correspondiente al 84,58% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el inmueble de su propiedad e inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678782, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en el acuerdo de resolución de liquidación de deudas anexo a este auto.

2.3. A su vez, se estipulo que la obligación adeudada por ANA VICTORIA ALONSO GALINDO C.C. 41.798.242 a favor de METROPOL GEO CONSULTORES SAS (Cesionario), ascendía a la suma total de total de \$42´476.474m/cte., capital –sin reconocimiento de intereses, presentes y futuros-.

2.4. Que se acordó que la deudora ANA VICTORIA ALONSO GALINDO C.C. 41.798.242 le cancelará la totalidad de la deuda antes descrita a más tardar el 30 de septiembre de 2021 al ACREEDOR METROPOL GEO CONSULTORES SAS NIT: 900540967-8, mediante transferencia a título de DACIÓN EN PAGO el derecho de cuota correspondiente al 15,42%% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el inmueble de su propiedad e inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678782, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en el acuerdo de resolución de liquidación de deudas anexo a este auto.

2.5. Que el valor del inmueble lo han tasado en la suma de \$275´476.474m/cte., para todos los efectos legales.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona respectiva para en cumplimiento de lo dispuesto

en los incisos 5° y 6° del artículo 553 del C.G.P., concordante con el artículo 569 ib., procedan por un lado, a levantar la medida cautelar que se encuentre vigente respecto del inmueble inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678782 -embargo comunicado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá- y por el otro, a REGISTRAR de forma simultanea el presente auto y la DACIÓN EN PAGO contentiva en el acuerdo de resolución de liquidación suscrito entre la deudora ANA VICTORIA ALONSO GALINDO y los acreedores METROPOL GEO CONSULTORES SAS y LEONARDO PALACIOS HERNÁNDEZ, el cual forma parte integra de la presente determinación.

CUARTO: EXPEDIR por parte de Secretaría las copias autenticas requeridas en aras de registrar la respectiva DACIÓN EN PAGO.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el valor de las acreencias por concepto de capital a favor del Banco de Bogotá y RF Encoré asciende a las sumas de \$22´473.000m/cte., y \$7´213.598m/cte., respectivamente, sin incluir intereses, lo anterior, según la última relación de deudas aprobadas, obligaciones que deberán ser cancelados por la deudora a más tardar el 30 de septiembre de 2021, conforme a la propuesta de pago presentada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el valor de la obligación adeudada a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, asciende a la suma de \$11´504.000m/cte., la cual incluye sanciones e impuestos, los cuales no pueden ser condonados, según el último estado de cuenta presentado, deberá ser cancelada por la deudora a más tardar el 30 de septiembre de 2021, conforme a la propuesta de pago presentada.

SEPTIMO: DISPONER la suspensión de la presente liquidación patrimonial judicial durante el término previsto para el cumplimiento del respectivo acuerdo de resolución de liquidación, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2021.

OCTAVO: ADVERTIR que en caso de que alguna de las partes de la liquidación informe el incumplimiento del respectivo acuerdo de resolución, se impartirá el trámite previsto en el artículo 560 del C.G.P., y si se encuentra probado, se reanudara la continuación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° **97** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

060c44e613e734bcfce3dc476d9f4dd975a1d87d2ce8c00eec31cda9f2312725

Documento generado en 24/09/2021 01:26:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>